

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación 41001-31-10-001-2022-00344-00

Demandante KELLY FERNANDA ALMEDIDA VERA

Demandado NUMAR ANTONIO VALENCIA

Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de Fijación de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **KELLY FERNANDA ALMEDIDA VERA** contra **NUMAR ANTONIO VALENCIA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Por cuanto este asunto es susceptible de conciliación, omitió arrimar la conciliación extrajudicial tendiente a la fijación de la cuota alimentaria pretendida, con el fin de acreditar la realización de la diligencia de que trata el Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2. Se requiere a la parte actora para que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias respectivas.

Por todo lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.515.254, T.P. 249.872 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

CUARTO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

Notifiquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez